

25927 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Gesempra, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Por Resolución de fecha 22 de abril de 1992 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Gesempra, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gesempra, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 3 de noviembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilár Fernández-Hontoria.

25928 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y seis meses, correspondientes a las emisiones de fecha 13 de noviembre de 1992.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas subastas de Letras del Tesoro a tres y seis meses para el pasado día 11 de noviembre, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 3 de noviembre de 1992, y una vez resueltas, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a tres meses. Los resultados de la tercera subasta especial de 1992, resuelta el día 11 de noviembre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 13 de noviembre de 1992.
Fecha de amortización: 19 de febrero de 1993.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 187.026 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 158.926 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,480 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,483 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,402 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,390 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
96,480	131.799,0	964.800,00
96,490 y superiores	27.127,0	964.830,00

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 2.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 2.000,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 1.929,8 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio Ofrecido — Porcentaje	Importe Nominal — Millones
96,49	2.000,0

2. Letras del Tesoro a seis meses. Los resultados de la tercera subasta especial de 1992, resuelta el día 11 de septiembre, han sido los siguientes:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 13 de noviembre de 1992.

Fecha de amortización: 14 de mayo de 1993.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 132.212 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 107.432 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,650 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,654 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,412 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,403 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
93,650	84.833,0	936.500,00
93,660 y superiores	22.599,0	936.540,00

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 500 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 500 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 468,3 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio Ofrecido — Porcentaje	Importe Nominal — Millones
93,66	500,0

Madrid, 12 de noviembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

25929 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General, de 20 de junio de 1986, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondiente al mes de octubre de 1992.

a) Tipo de interés medio ponderado de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,27 por 100.

b) Tipo de interés medio ponderado de la Deuda pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11,50 por 100.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

25930 RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa del Romeral, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa del Romeral, término municipal de Librilla (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 6 de agosto de 1990, la preceptiva memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la realización de una presa destinada a la laminación de avenidas en el río Guadalentín.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» el 18 de enero de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme el artículo 16 del Reglamento, con fecha 1 de junio de 1992, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Por observarse discrepancias importantes entre el Estudio de Impacto Ambiental y algunas de las respuestas a las consultas previas realizadas, se solicitó del titular del proyecto información complementaria al respecto. El contenido de esta información se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa del Romeral en el término municipal de Librilla.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Prevención de la erosión y recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—Con objeto de preservar el territorio de un incremento de la erosión, dado que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental pérdida de suelo por procesos erosivos con valores de hasta 100 toneladas métricas por hectárea año, y considerando la necesidad de lograr la integración paisajística de las obras, se cumplirá lo siguiente:

a) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental en el que se atenderá específicamente el área de la cerrada de la presa y estribos, las carreteras y caminos mejorados y los caminos de obra, escombreras y vertederos, canteras y zonas de préstamo, y áreas utilizadas para el almacenamiento de materiales y para las instalaciones auxiliares.

b) Se proyectarán los precios azudes y muros de contención, así como el tratamiento vegetal adecuado, en los tramos de cauces y márgenes afectados de las ramblas de Lebrilla, de las Salinas y de Algeciras, con objeto de minimizar el aporte de material de arrastre.

c) En las labores de restauración se utilizarán especies vegetales que pertenezcan a alguna de las biocenosis presentes en el territorio.

d) El proyecto de recuperación ambiental deberá estar ejecutado en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

2. *Mantenimiento de servicios.*—Se asegurará, mediante las medidas adecuadas, la continuidad del servicio de la carretera de Casas Nuevas-Librilla, así como de los caminos rurales y servidumbres existentes.

3. *Ubicación y control de extracciones y escombreras.*—Se delimitarán las zonas de extracción así como las escombreras y vertidos de manera que en ningún modo afecten, ni al espacio natural de la sierra de Carrascoy, ni a la hidrografía, ni a la calidad de las aguas, aguas abajo de la presa.

Se articularán las medidas adecuadas para minimizar la producción de polvo y su dispersión a los terrenos de cultivo.

Se dispondrán balsas de decantación para el lavado de los áridos.

4. *Medidas de control sobre la contaminación existente en el río Guadalentín.*—Debido a que el río Guadalentín recibe afluentes industriales que contienen contaminantes tóxicos, considerando los impactos que supondría la existencia de un embalse muerto, y habiéndose contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental la utilización de la presa exclusivamente para laminación de avenidas, se actuará de la forma siguiente:

a) Se corregirá el diseño del desagüe de fondo en el proyecto de la presa o se dispondrá además de otro desagüe a cota inferior de forma tal que el vaciado del embalse sea total, anulando el embalse muerto.

Los desagües se mantendrán permanentemente abiertos de tal modo que el vaciado total, desde la máxima capacidad bajo aliviadero, se realice en un tiempo inferior a cinco días.

b) Cualquier modificación que se pretenda sobre el uso exclusivo de la presa para laminación de avenidas requerirá, previo a su autorización, nueva evaluación de impacto ambiental que, entre otros impactos, analice convenientemente los producidos en los medios afectados por los nuevos usos contemplados, en relación con la contaminación tóxica que exista en las aguas que se vayan a utilizar.

5. *Seguimiento y vigilancia.*—Se realizará un seguimiento que incluirá el envío de los siguientes informes, a través del órgano sustantivo, a la Dirección General de Política Ambiental:

Informe técnico sobre el progreso de la estabilidad del suelo y la vegetación en todas las zonas a que se refiere la condición 1.

Tendrá una frecuencia semestral por un plazo de tres años, enviándose el primero dentro de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la obra.

Un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Del examen de esta documentación podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.